

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ
JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN
Radicación: 1777408900120200029000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA



Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVORCIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTES: MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ (C.C. 1.002755.177)
JESUS MARIA ALVAREZ ROMAN (C.C. 15.931.666)

RADICADO: 17-777-40-89-001-2020-00290-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **DIVORCIO**, incoado por los señores **JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN** y **MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores **JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN** y **MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ**, contrajeron matrimonio Civil, el día 29 de enero de 2003, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.

Durante dicha unión procrearon a MIYEI LORENA ÁLVAREZ LEMUS y JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ LEMUS, quienes actualmente son menores de edad y para quienes se ha fijado una cuota alimentaria por la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) mensuales a cargo del señor JESUS MARIA ALVAREZ ROMAN a través de conciliación extrajudicial en la comisaria de familia de esta localidad.

2- PRETENSIONES

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ
JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN
Radicación: 17777408900120200029000

1. Que se decrete el divorcio del matrimonio celebrado el 29 de enero de 2003 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.
2. Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida, por auto del 4 de diciembre de 2020, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Registraduría de Marmato, Caldas, donde certifica que bajo el indicativo serial No. 03819422, aparece inscrito el matrimonio de los señores JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN y MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común. Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ
JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN
Radicación: 17777408900120200029000

En efecto la precitada norma: “Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En el caso de marras se tiene que los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, pues incluso, indicaron en el escrito de la demanda que hace más de 13 años no conviven juntos y tienen un domicilio separado.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la Cesación de los efectos civiles de matrimonio civil celebrado por los señores **JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN y MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ.**

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velara por su propia subsistencia.

Ahora bien, frente a la cuota alimentaria de los menores MIYEL LORENA ÁLVAREZ LEMUS y JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ LEMUS, esta se encuentra fijada mediante conciliación extrajudicial por un monto de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) a cargo de su padre **JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN**, sin que esta disposición merezcan reparo alguno, pues, satisfacen íntegramente los derechos de ambos.

La custodia y cuidado personal de los menores quedará en cabeza de su progenitora, la señora MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ, quien es la que administra la cuota alimentaria y ambos padres conservaran la patria potestad.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de los desposados **JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN y MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 29 de

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes: MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ
JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN
Radicación: 17777408900120200029000

enero de 2003, en Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, **POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 03819422, de la Registraduría de Marmato, Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ indicativo serial 29997510 de la registraduria de Marmato, Caldas, y JESUS MARIA ALVAREZ ROMAN indicativo serial 5273221 de la notaria unica del municipio de Supia, Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR que la cuota alimentaria fijada en conciliación extrajudicial a favor de los menores MIYEI LORENA ÁLVAREZ LEMUS y JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ LEMUS, y a cargo del señor **JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN**, así como la regulación de visitas, seguirán vigentes, tal como reza en el acta.

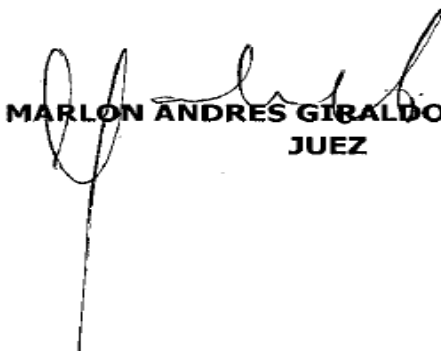
SEXTO: DECLARAR que la custodia y cuidado personal de los menores quedará en cabeza de su progenitora, la señora MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ.

SÉPTIMO: DECLARAR que la patria potestad de dichos menores será ejercida conjuntamente por sus padres.

OCTAVO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

NOVENO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ
JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN
Radicación: 17777408900120200029000

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 03 del 18 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

Sentencia No. 01
Proceso: DIVORCIO
Solicitantes MARTHA LILIANA LEMUS ÁLVAREZ
JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN
Radicación: 17777408900120200029000